

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 del actual se publica por la Inspección general de Sanidad exterior la siguiente circular:

«En consideración al estado sanitario en que se encuentran Alemania, Austria-Hungría y Rusia, varias de cuyas provincias, respectivamente, se hallan invadidas por el cólera, según noticias oficiales comunicadas a este Centro, y ante la necesidad de dictar medidas preventivas que defiendan a nuestro territorio contra la invasión de la expresada pestilencia,

Esta Inspección General ha tenido por conveniente disponer que los barcos, pasajeros y mercancías procedentes de puertos en cuyas Naciones existe el cólera o en adelante existiera, no se admitan en ningún caso, y en tanto no disponga otra cosa este Centro, por las Inspecciones locales o puertos habilitados, y menos aún por puertos costeros ni ribereños, sin que antes hubieren sido admitidos a libre plática en alguna de nuestras estaciones sanitarias, requisito que deberán justificar con la documentación sanitaria correspondiente al barco, al pasajero y a la mercancía.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos, Médicos habilitados de las Inspecciones locales y Alcaldes

de los pueblos costeros y ribereños, para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar».

Y en atención a la importancia de la preinserta circular encarezco el celo de las autoridades que en la misma se citan para su más exacto cumplimiento, excitándolo a la vez, y muy particularmente, el de los Alcaldes respectivos, a los que prevengo que seré inexorable con los mismos si así no lo hicieren, exigiéndoles la consiguiente responsabilidad.

Santander 23 de agosto de 1915.

El Gobernador.

Leonardo de Aranguren.

SECCION DE MINAS

Número 14.079

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Alejandro Isla Gutiérrez, vecino de Solía, ha presentado el 7 de julio de 1915 una solicitud de concesión de dieciseis pertenencias con el nombre de «Luna», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Peña la Cueva, término de Sierra Horna, Ayuntamiento de Enmedio.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el extremo SE. de la Peña de la Cueva y a diez metros de dicho punto, en dirección SE., se pondrá la 1.^a estaca; de ésta al NO. 100 metros, la 2.^a; de ésta al NE. 400 metros, la 3.^a; de ésta al NO. 200 metros, la 4.^a; de ésta al NE. 200 metros, la 5.^a; de ésta al SE. 100 metros, la 6.^a; de ésta al SO. 100 metros, la 7.^a; de ésta al SE. 600 metros, la 8.^a; de ésta al SO. 200 metros, la 9.^a; de ésta al NO. 300 metros, la 10.^a de ésta al SO. 200 metros, la 11.^a; de ésta al NO. 100 metros, la 12.^a, y con cien metros que se medirán al punto de partida quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 7 de agosto de 1915.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 24 de marzo último que, una vez en poder del Estado el solar ofrecido gratuitamente por el Municipio de Santander para construir el edificio de Correos y Telégrafos en aquella capital, se abra por esta Dirección general un concurso de proyectos para la elección del que haya de efectuarse; y cumplidas ya todas las formalidades relativas a la entrega del expresado solar, se convoca por el presente anuncio a los Arquitectos españoles para que, los que lo deseen, puedan presentar, a los fines indicados, sus trabajos en el Registro de Correos de esta Dirección general, durante el plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, entendiéndose que la presentación de dichos trabajos se hará durante las horas de oficina, excepto el último de los días de admisión, en que ésta tendrá lugar hasta las diecisiete, a menos que fuese festivo en cuyo caso se habilitaría a tal efecto el siguiente laborable hasta la hora indicada, y que el concurso se sujetará en todo lo demás a lo prevenido en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de abril último, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 25 del mismo mes, y a las bases del programa que se insertan a continuación.

Madrid 19 de agosto de 1915.—El Director general, E. Ortuño.

Bases del programa para el concurso de proyectos de edificio destinado al servicio de Correos y Telégrafos en Santander.

1.^a

Se abre concurso entre los arquitectos españoles para el estudio, redacción y presentación de anteproyectos para la construcción de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en la ciudad de Santander.

2.^a

Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, se presentarán los anteproyectos por los concursantes en la Dirección general de Correos y Telégrafos con toda la documentación y detalles exigidos en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de abril último.

3.^a

El importe total del presupuesto que se formule no excederá de 759.500 pesetas, comprendiendo en esta cifra la ejecución material de las obras, los honorarios del arquitecto autor del proyecto y director de las mismas, con arreglo a la tarifa vigente, el beneficio industrial del contratista, la reserva para imprevistos, el interés de los adelantos en dinero y los gastos de administración.

4.^a

El edificio se emplazará en el solar de 1.000 metros cuadrados de superficie, propiedad del Estado, situado en la Dársena o Plaza de Velarde, lindante: por el Norte, con la calle de la Rivera; al Sur, con la de Somorrostro; al Este, con la citada Plaza de Velarde, de la que hoy forma parte, y al Oeste, con una calle sin nombre, y cuya forma y deslinde se determinan en el plano correspondiente que se halla a disposición de los concursantes en el Negociado de Construcciones de la Dirección general de Correos y Telégrafos.

El coste total del edificio que se proyecta, que ocupará todo el área del solar, no podrá exceder de 759.500 pesetas, que es la cantidad calculada en la Ley de bases de 14 de junio de 1909 para las reformas de Correos y Telégrafos y reproducida en el Real decreto de 14 de enero de 1915, aprobando el pliego de condiciones para la adquisición de solares o edificios a aprovechar o derribar.

5.^a

Los anteproyectos primero y los proyectos después se adaptarán a las alineaciones y rasantes aprobadas por el Ayuntamiento de Santander, debiendo tenerse presente, además, las Ordenanzas municipales de la localidad, a cuyo efecto los concursantes adquirirán de aquellas oficinas municipales las noticias y antecedentes necesarios.

6.^a

Para llevar a cabo la redacción del proyecto y formación del presupuesto correspondiente deberá tenerse en cuenta los precios vigentes en la localidad para las distintas unidades de obra que han de integrar la construcción.

En aquellas clases de obra de cuyos precios unitarios no se adquieran datos completos, deberán establecerlos los autores de los proyectos con arreglo a lo que su práctica les aconseje, debiendo acompañar en todo caso la descomposición de precios unitarios, salvo de aquellas instalaciones como las referentes a calefacción, ascensores, alumbrado, etc. etc., cuyos presupuestos han de establecerse por partidas alzadas, expresando los elementos componentes de cada una de estas obras complementarias.

7.^a

El edificio constará del número de pisos o plantas que el autor estime necesarias para que quede completado el programa de los servicios que se acompaña, distribuyendo las diferentes alturas en luces, de la manera que se crea más acertada y conveniente y observándose, dentro del carácter público que ha de tener el edificio, cuanto se dispone en la 5.^a de estas bases y en los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de abril de 1915.

8.^a

En las distintas plantas o pisos que se proyecten para la edificación de que se trata, deberán establecerse, en la forma que los autores estimen más conveniente, los servicios que se expresan en la base 9.^a, sin otras limitaciones que las siguientes:

Planta de sótanos.—Según las condiciones de terreno y las especiales del clima, podrán o no disponerse éstos y utilizarlos o no para viviendas o estancias de personal. Desde luego, si se establecen, y disponiéndolos en buenas condiciones de impermeabilidad, luz y ventilación, se destinarán para locales de Archivo de Correos y de Telégrafos, depósitos para paquetes postales, de impresos, almacenes de sacas, material eléctrico para Telégrafos, como hilos, pilas, aisladores, etc. etc., sin preocuparse en almacenar los postes, que se instalarán en locales independientes del edificio objeto del proyecto.

Planta baja.—En esta planta, y en fácil comunicación con el público, se instalarán los servicios de Correos que tienen relación directa con el mismo, y los de recepción y tasa de los telegramas, así como los locales destinados a conferencias telefónicas y telegráficas para el servicio del público y de prensa, si esto es posible sin menoscabo de las restantes oficinas.

Plantas principal y superiores.—En estas plantas se distribuirán las oficinas administrativas de ambos servicios con

los despachos de los respectivos jefes. Se tendrá en cuenta la independencia mutua de ambos Ramos de la Administración y la relación armónica entre las oficinas de cada uno de ellos.

Las últimas plantas del edificio deben reservarse para habitaciones de los jefes y de un portero u ordenanza de cada servicio, teniendo presente para la distribución general cuanto se previene en los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones de 20 de abril de 1915.

9.ª

Servicios generales de Correos y Telégrafos

Ingreso general.—Portería del edificio.

Despacho de sellos de Correos y Telégrafos.

Gran Hall para el público, al que deben tener fácil acceso, por medio de mostradores y ventanillas independientes y con la mayor diafanidad posible, los servicios de Correos que tienen relación con el público y los de recepción y tasa de telegramas.

Locales para estancias de ordenanzas y repartidores.

W. C. urinarios, lavabos en todos los pisos y en número suficiente, teniendo en cuenta que existen empleados de ambos sexos.

Locales para cuartos de aseo del personal de servicio.

Escalera principal y las de servicio que se estimen necesarias.

Ascensores y montacargas.

Guardarropas.

Local para bicicletas.

Biblioteca de Correos y Telégrafos.

Servicios de Correos

Gran sala de dirección.—De la correspondencia (sala de batalla) en relación directa, por un lado, con los buzones, y por el otro, con los coches para el transporte entre la Administración y los ferrocarriles. Esta sala, que requiere mucha amplitud y claridad, no necesita estar en contacto directo con el público, pero sí con la Cartería, Apartados y Lista.

Cartería.—Ha de ser también espaciosa y muy ventilada, y en relación directa con la Sala de dirección, con Apartados y Lista.

Lista.

Apartados.—Con casilleros sistema americano.

Estas dos últimas dependencias podrán disponerse en el Hall central o en otro departamento a que tenga acceso el público.

Despachos que han de comunicarse con el público por el Hall central

- a) Admisión de correspondencia certificada (cartas y tarjetas postales).
- b) idem idem idem (impresos y otros objetos).
- c) Correspondencia asegurada, admisión y entrega de valores declarados y objetos asegurados.
- d) Giro postal interior e internacional (imposiciones y pagos).
- e) Caja de ahorros (imposiciones y reintegros).
- f) Tarjetas de identidad.
- g) Comisiones.
- h) Servicios derivados del Giro.
- i) Correspondencia urgente.
- j) Reclamaciones en general.

Los despachos señalados con las letras f), i) y j) podrán refundirse en uno solo si el espacio de que se disponga así lo requiere.

Paquetes postales.

En comunicación con el público, con el local en que se efectúe la carga y descarga de los coches que enlazan con las estaciones y con el almacén de postales si puede éste situarse en la planta del sótano.

Oficina para la sección de Aduanas.

Local para ambulantes.

Despacho para el Administrador Jefe de Correos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Despacho para el segundo Jefe de la principal.

Despacho para el Secretario y oficina de la Secretaría de la Administración.

Dependencias para los negociados de Contabilidad, Habitación y Material.

Oficina de contabilidad y Caja del Giro postal.

Idem idem de la Caja postal de ahorros.

Archivo de la Administración.

Servicios de Telégrafos

Recepción y tasa de telegramas en el Hall.

Sala de aparatos con luces amplias y directas, y local próximo para taller de reparaciones y despacho del Jefe del servicio. Esta sala puede situarse en plantas superiores disponiendo cestillos elevadores con los telegramas recibidos en el Hall.

Despacho para el Jefe de línea.

Local para rosácea de distribución de cables, cuya entrada al edificio se procurará sea subterránea, y dependencia para el Jefe de reparaciones próxima al local anterior.

Despacho para el cierre y distribución de telegramas.

Local para ordenanzas, celadores y repartidores.

Locutorios para conferencias telegráficas.

Idem idem idem telefónicas.

Idem idem idem telegráficas y telefónicas de la Prensa y sala para la misma.

Todas estas dependencias deben tener condiciones especiales de aislamiento y fácil acceso, tanto para el público como para los periodistas, con la debida independencia.

Sala de pruebas de aparatos.

Despacho para el Jefe del Centro con antedespacho y cuarto de aseo.

Otro con los mismos servicios para el Jefe de la Sección.

Negociados de servicio interior y de reclamaciones con despachos en cada uno para los Jefes respectivos.

Negociados de Material, Habitación y Caja.

Archivo de Telégrafos.

Habitaciones de empleados

Habitaciones para el Administrador de Correos y Jefe de Telégrafos, con diez departamentos o piezas como minimum para cada una de ellas.

Habitaciones para un conserje de Correos y otro de Telégrafos, con seis piezas como minimum cada una de ellas.

10.ª

Para determinar la amplitud de cada dependencia, los Arquitectos podrán pedir a los Jefes de Correos y Telégrafos en la localidad cuantos datos necesiten sobre el actual desarrollo de los servicios para calcular las necesidades probables de éstos en el porvenir.

11.ª

Se estudiará al propio tiempo que la construcción del edificio, el mobiliario tipo que inherente a la edificación se requiere para el buen funcionamiento de ambos servicios

y su instalación con arreglo a las modernas exigencias de los servicios postales y telegráficos, y asimismo se estudiará también el sistema de calefacción y ventilación que a juicio del autor Arquitecto se estime más conveniente y adecuado.

Se tendrá en cuenta del mismo modo la instalación del alumbrado eléctrico con perfectas condiciones de seguridad, la de timbres, telefonía privada, ascensores y descensores, mesas giratorias, distribución de agua, servicios generales de saneamiento, pararrayos y en general cuanto puede y debe contribuir a la comodidad y buen destino del edificio.

12.^a

Para todo lo referente a los anteproyectos, sus condiciones, derechos de los autores y cuanto se relaciona con este concurso regirán los preceptos contenidos en el Título 1.º del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 20 abril del corriente año.

Madrid 19 de agosto de 1915.—El Director general, E. Ortuño.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la explotación de la mina «Carolina», número 4.501, se ha dictado por la superioridad la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 29 de marzo de 1915 por don Eduardo Arenal, en concepto de tutor de los menores herederos de don Francisco Sánchez, dueños de los terrenos comprendidos en la expropiación forzosa incoada para explotar la mina «Carolina», número 4.501, de los términos de Liérganes y Penagos, contra el decreto por el que el Gobernador de la provincia de Santander, en 19 de febrero de 1915, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del distrito, acordó, sosteniendo su decreto de 11 de enero último, que prosiguiera la tramitación del expediente considerando como perito a don Francisco Cacho, designado por don Eduardo Arenal como tutor de los herederos de don Francisco Sánchez; y además desestimó por presentado fuera del plazo legal un recurso de alzada interpuesto contra el mencionado decreto de enero.

En el citado recurso de 29 de marzo se pide la revocación del decreto en todas sus partes, y en su virtud que se ordene al Gobernador eleve a la Superioridad el precitado recurso contra decisiones de aquella autoridad que no son de las comprendidas en el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa; fundándose el apelante en haberse hecho una indebida aplicación del citado artículo para calificar de extemporáneo un recurso al que es aplicable el artículo 75 del Reglamento de procedimiento administrativo para el Ministerio de Fomento que señala quince días para recurrir en alzada, señalamiento confirmado por la Real orden de 18 de marzo de 1904, dictada con carácter de general. Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado, incoado en 31 de agosto de 1911 en nombre de la Sociedad «Minas de Cabarga San Miguel» en solicitud de acogerse a los beneficios de la ley de Expropiación para adquirir los terrenos ocupados por las pertenencias 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 17.^a de la mina «Carolina», resulta:

Que siguió la tramitación reglamentaria sin oposición alguna, llegando a declararse la necesidad de la ocupación en 1.º de octubre de 1912, haciéndose la notificación a los interesados, y entre ellos a don José de la Cavada, como

tutor de los menores herederos de don Francisco Sánchez; a quien, así como a los otros interesados, se les notificó nombrasen peritos, los que presentaron sus respectivas hojas de aprecio.

Que personado en el expediente don Eduardo Arenal, como tutor de los indicados menores, designó perito a don Francisco Cacho y, como consecuencia, recayó el decreto apelado de queda hecho mérito.

Vistos los artículos 17 y siguientes de la ley de Expropiación y los correspondientes del Reglamento para su ejecución, y el 75 del Reglamento de procedimiento administrativo de 23 de abril de 1890;

Considerando:

1.º Que en el recurso de don Eduardo Arenal contra el decreto de 11 de enero se impugna, no la necesidad de la ocupación, sino la retroacción del expediente al momento de notificar la declaración de dicha necesidad por juzgarla deficiente el autor del recurso, y que por lo tanto el plazo hábil para formularla no es el de ocho días que establece el artículo 19 para el caso preciso de reclamar contra la necesidad de la ocupación, sino el general de 15 días que el artículo 75 del Reglamento general de procedimiento administrativo establece, siendo por lo tanto improcedente la desestimación del recurso, por suponerse presentado después del plazo hábil, como indebidamente decretó el señor Gobernador.

2.º Que reconocida por el Gobierno civil la existencia de faltas cometidas en la tramitación del expediente admitiendo como tutores y representantes de los menores, a quienes ostentaron ese carácter indebidamente sin justificar su personalidad como tales legítimos representantes, dando con ello lugar a que una vez reconocido el desamparo en que estuvieron los legítimos derechos de los menores hubiera de retrotraerse el expediente, entendiéndose por el Gobernador que la retroacción debía llevarse al decreto declaratorio de la necesidad de la ocupación, mientras que el recurrente solicita que sea más extensa, alcanzando a las prevenciones del artículo 17 de la ley.

3.º Que reconociendo este artículo el derecho que los interesados tienen a oponerse a la necesidad de la ocupación, este derecho no ha podido ejercitarse por los menores que no estuvieron debidamente representados y, por lo tanto, que la retroacción debe comprender este periodo:

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes ha tenido a bien;

1.º Revocar los decretos de 11 de enero y 20 de febrero últimos, admitiéndose los recursos y, como consecuencia de ello, disponer se retrotraiga el expediente, en cuanto afecta a los menores exclusivamente, al periodo determinado por el artículo 17 de la ley de Expropiación.

2.º Amonestar a las oficinas que han intervenido en la tramitación del expediente para que no se repitan faltas como las observadas en la tramitación del mismo, cuidando de que aparezca debidamente justificada la personalidad de los interesados.

De orden del señor Ministro, y con devolución del expediente de referencia, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y a los efectos indicados.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 21 de julio de 1915.—El Director general, C. Castell.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander 7 de agosto de 1915.—El ingeniero jefe, A. Odriozola.

Capital de Santander

AÑO DE 1915

MES DE JULIO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población. 69.487

Número de hechos	Absoluto.....	Nacimientos (1).....	186	
		Defunciones (2).....	148	
		Matrimonios.....	34	
	Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3).....	2,68	
		Mortalidad (4).....	2,13	
		Nupcialidad.....	0,49	
Número de nacidos.	Vivos.....	Varones.....	96	
		Hembras.....	90	
	Vivos.....	Legítimos.....	163	
		Ilegítimos.....	16	
		Expósitos.....	7	
			<i>Total</i>	186
	Muertos.....	Legítimos.....	11	
		Ilegítimos.....	1	
		Expósitos.....	»	
			<i>Total</i>	12
Número de fallecidos(5)	Varones.....	63		
	Hembras.....	85		
	Menores de 5 años.....	70		
	De 5 y más años.....	78		
	En hospitales y casas de salud.....	27		
	En otros establecimientos benéficos.....	15		
			<i>Total</i>	42

Santander 13 de agosto de 1915

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Capital de Santander

AÑO DE 1915

MES DE JULIO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	2
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5)	1
5 Sarampión (6)	
6 Escarlatina (7)	4
7 Coqueluche (8).	
8 Difteria y Crup (9)	
9 Gripe (10)	
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	16
14 Tuberculosis de las meninges (30).	1
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	2
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	6
17 Meningitis simple (61).	8
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	4
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	10
20 Bronquitis aguda (89).	5
21 Bronquitis crónica (90).	3
22 Neumonía (92).	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	12
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	21
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	1
28 Cirrosis del hígado. (113).	
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	5
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	6
34 Senilidad (154).	2
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	1
36 Suicidios (155 a 163)	1
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	32
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	1
TOTAL.	148

Santander 13 de agosto de 1915.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de julio último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE EXPOSITOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo							
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.				
232	226	8	11	240	237	477	101	376	»	5	2	3	4	5	12	13	18	31	227	219

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander 4 de agosto de 1915.—El Secretario, A. Posadilla.—El Vicepresidente, Aureo Gómez Setién.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de julio último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES								
	Varones	Hembras	Var.	Hemb.	Varones	Hembras	Total	Curación	Fallecimiento	Otras causas	Var.	Hemb.	Varones	Hembras	Total				
137	111	84	111	84	248	195	443	109	77	15	9	»	»	124	86	210	124	109	233

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 4 de agosto de 1915.—El Secretario, A. Posadilla.—El Vicepresidente, Aureo Gómez Setién.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

Jefatura del servicio piscícola

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de julio:

Número 78.—Don Manuel González Fernández, de 56 años, vecino de Santander, comercio.

79.—Don Cesáreo Isla Rodríguez, de 43, Reinosa, jornalero.

80.—Antonio Castillo, de 40, Helguera, idem.

81.—Fernando Gómez Gutiérrez, de 55, Vega de Pas, idem.

82.—Eulogio Rivas, de 40, Piélagos, idem.

83.—José Prieto, de 38, Torrelavega, idem.

84.—Santiago Incierte, de 22, Potes, idem.

85.—Ángel Incierte, de 18, idem, labrador.

86.—Santos Rebolledo González, de 24, Reinosa, jornalero.

87.—Salustiano Ruiz Elora, de 55, Los Corrales, idem.

88.—Antonio Ruiz López, de 49, Arcera, molinero.

89.—Vicente Muñoz, de 25, Valdeprado, jornalero.

90.—Emeterio Arnáiz, de 50, Riotuerto, propietario.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 7 julio de 1911, dictado para la aplicación de la ley de la Pesca fluvial.

Santander 16 de agosto de 1915.—El ingeniero-jefe, José M.^a de Areyza.

Escuela Profesional de Comercio de Santander

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace saber por la presente, que en los días laborables y horas de nueve a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde, permanecerá abierta en esta Escuela la matrícula correspondiente al curso de 1915 a 1916 dentro de los plazos siguientes:

Enseñanza oficial, durante todo el mes de septiembre.

Idem no oficial colegiada, la primera quincena de octubre.

Idem no oficial no colegiada, durante los meses de abril y agosto.

Las peticiones de matrícula de las enseñanzas oficial y no oficial colegiada se extenderán en las cédulas que al efecto se faciliten en la Secretaría. Las de enseñanza no oficial no colegiada se harán mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director del Establecimiento, en papel timbrado de undécima clase, debiendo expresarse en ellas: nombre y apellidos del solicitante, pueblo de su naturaleza, su edad, domicilio y asignaturas cuya matrícula solicite, haciendo constar, si es por primera vez, que tiene aprobado el examen de ingreso, lo cual deberá justificar convenientemente; y en todo caso, que tiene aprobadas las asignaturas del curso anterior o aquellas cuya aprobación debe preceder a las que solicite cursar.

Al entregar las peticiones los solicitantes, exhibirán certificado de vacunación o revacunación (validad máxima seis años) y se harán acompañar de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, con cédula personal corriente, que identifique a aquellos a satisfacción de esta Secretaría; de ambos requisitos pueden prescindir los alumnos que por haberlo sido de esta Escuela en anteriores convocatorias, los hayan cumplido ya, si bien haciendo constar esta circunstancia en el texto de la solicitud con

determinación del curso y convocatoria en que lo hicieron. Los mayores de 14 años presentarán también su cédula personal.

Los derechos de matrícula, para cada asignatura, son en los períodos Preparatorio y Elemental 8 pesetas por derechos de inscripción para los alumnos que siguen el plan de 1903 o el de 1915 y para los que siguen el plan de 1912, 2 pesetas más por derechos académicos y 2 pesetas por derechos de examen; y en el período Superior 15 pesetas por derechos de inscripción y 2,50 por derechos de examen.

Las inscripciones de ingreso satisfarán 5 pesetas por derechos de examen, en el acto de hacerse la inscripción.

Todos estos derechos se harán efectivos, en el acto de hacerse la inscripción, en papel de pagos al Estado distribuido en lotes por conceptos; entregándose en metálico solamente los derechos de formación del expediente, a razón de 2,50 pesetas por inscripción de ingreso o por asignatura de enseñanza no oficial no colegiada.

Los alumnos de las enseñanzas oficial y no oficial colegiada satisfarán los derechos de inscripción al realizar ésta y los académicos y de examen en la primera quincena del mes de mayo.

Santander 19 de agosto de 1915.—El Secretario.

ADUANA DE SANTANDER

ANUNCIO

Habiendo incoado esta Administración expediente de abandono a consecuencia de no haber sido despachados por la parte interesada, o representante legal, en el plazo reglamentario, los bultos que se encuentran en los almacenes de esta Aduana y se mencionan a continuación, se pone en conocimiento de sus respectivos dueños a los efectos reglamentarios; previniendo que transcurrido el plazo de veinte días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que lo será durante tres días consecutivos, se procederá a dar cumplimiento al artículo 282 de las Ordenanzas de la renta de Aduanas.

Un bulto rotulado, peso bruto 4 kilos, conteniendo un kilo de fotografías, conducido por el vapor «Satrústegui».

Una caja rotulada, peso bruto 10 kilos, conteniendo muestras de mineral, conducido por el vapor «Montserrat».

Un bulto, D. A. S., peso bruto 16 kilos, en un molinillo de hierro para huesos, conducido por el vapor «Cid».

Dos cajas L. D. G. y S. R., número 113 y 118, peso bruto 22 kilos, maquinaria agrícola, conducido por el vapor «Therens».

Santander 12 de agosto de 1915.—El Administrador, Eusebio Albaladejo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Polaciones

El presupuesto ordinario formado por este Ayuntamiento para el año de 1916 se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Polaciones a 18 de agosto de 1915.—El Alcalde, Juan García.